

AUTO No. 05689

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En virtud de lo dispuesto en el Decreto -Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, la Ley 99 de 1993, en uso de las facultades conferidas mediante el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 2014ER69748 del 30 de abril de 2014, el Instituto de Desarrollo Urbano, identificado con Nit. 899.999.081-6, solicitó permiso de ocupación de cauce para el proyecto “CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL CON AJUSTES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN EL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AVENIDA CIRCUNVALAR., EN BOGOTA D.C.”

Que el usuario para soportar la solicitud de permiso de ocupación de cauce allegó la siguiente documentación:

1. Formulario de Solicitud de Permiso de Ocupación de Cauce o Depósito de Agua. (No se encuentra debidamente suscrito).
2. Dos (2) copias del Recibo numero 857686 de Conceptos Varios, de la Dirección Distrital de Tesorería.(No se observa el documento original)
3. Copia del documento generado en el aplicativo para la Liquidación del Servicio de Evaluación y Seguimiento de los trámites a cargo de la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público-SCASP.
4. Copia el poder otorgado por el Director General del IDU, William Fernando Camargo Triana, a la Dra. Milena Jaramillo Yepes, para efectos de adelantar los trámites legales pertinentes ante la Secretaría de Ambiente.
5. CD con Informe Ejecutivo del proyecto a realizar, “CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL CON AJUSTES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN EL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AVENIDA

AUTO No. 05689

CIRCUNVALAR., EN BOGOTA D.C.”, que contiene información general del proyecto.

Que en atención al memorando con radicado No. 2014IE144030 del 1 de septiembre de 2014, emitido por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental para otorgar permiso de ocupación de cauce para el proyecto “CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL CON AJUSTES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN EL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AVENIDA CIRCUNVALAR., EN BOGOTA D.C.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que de conformidad con el artículo 8 de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, numeral 8, como deber constitucional *“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”*.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya*

AUTO No. 05689

población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se dispone que: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.*

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 establece en su artículo No. 51 que *“El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación”.*

Que el artículo 52 de la misma norma dispone que *“Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos”.*

Que así mismo el artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que *“la duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo”.*

AUTO No. 05689

Que en igual sentido el artículo 102 del Decreto aludido dispone que *“Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”*.

Que de igual manera el artículo 132 de la misma norma dispone que *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”*.

Que de igual forma el Decreto Reglamentario 1541 de 1978 en su artículo 104 establece que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

(...).”

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que:

“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente”.

Que mediante el literal a) del artículo Segundo de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *“Expedir los actos de iniciación de trámite administrativos ambiental en materia permisiva o*

AUTO No. 05689

aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener permiso de ocupación de cauce, solicitado por el Instituto de Desarrollo Urbano “IDU”, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.224.599 de Duitama, Gerente General, o quien haga sus veces, para el proyecto de “CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL CON AJUSTES PARA REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA OBRAS DE ESTABILIZACION GEOTECNICA EN EL INTERCAMBIADOR VIAL DE LA CALLE 63 POR AVENIDA CIRCUNVALAR., EN BOGOTA D.C.”

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al Instituto de Desarrollo Urbano “IDU”, identificado con Nit. 899.999.081-6, a través de su representante legal, doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.224.599 de Duitama, Gerente General o quien haga sus veces, para que complemente la siguiente información de acuerdo al radicado No. 2014IE144030 del 1 de septiembre de 2014, y entregue los respectivos documentos antes del inicio de obras:

1. Copia Original del Recibo de Pago CONCEPTOS VARIOS.
2. Identificar los puntos definitivos de intervención sobre la quebrada LAS DELICIAS.
3. Al modificar el número de puntos a intervenir y las actividades a ejecutar, se deberá diligenciar nuevamente el formato de SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE O DEPOSITO DE AGUA, realizando las aclaraciones o ajustes que den a lugar, tales como coordenadas de los puntos de obra definitivos, tiempo de ejecución, descripción del tipo de obra y valor de las obras.
4. Adjuntar plano de coordenadas de las obras a ejecutar, el formato es Plano Catastro Distrital o de la Empresa IDU, (Escala 1:10000 o 1:25000) indicando la ubicación de las obras definitivas a realizar.

AUTO No. 05689

5. Planos de descripción de obras a realizar actualizadas y ajustadas a los puntos de intervención real: Estos deben estar firmados y aprobados, identificando los puntos de ubicación en donde se realizarán las correspondientes actividades que se desarrollarán en cada punto de ocupación de cauce.
6. Descripción actualizada del proyecto; indicando obras a ejecutar y tiempo de ejecución de cada una de las actividades.
7. Se debe presentar las medidas de manejo ambiental; que se tendrán en cuenta para prevenir, mitigar y controlar los impactos generados durante la ejecución de las obras en los puntos críticos de la quebrada Las Delicias; acorde con el tipo de intervención que se decida realizar. Como ejemplo:
 - Es claro que el suelo blando existente, se verá sometido a cargas (transitorias), durante la ejecución de las obras; al realizarse este sometimiento se puede reducir la relación de vacíos del suelo; disminuyendo su capacidad de permeabilidad; por lo tanto; se requiere que se establezcan las medidas ambientales para el manejo de este fenómeno.
 - Para el manejo de “campamentos de maquinaria”, se deben dar las pautas necesarias que se requieren para prevenir y mitigar los daños que el estacionamiento de maquinaria, equipos y materiales, puede causar al suelo y al ecosistema; se requiere identificar el tipo de maquinaria a utilizar y el sitio donde estas serán parqueadas.
 - Respecto al manejo y disposición Residuos de Construcción y Demolición-RCD, se debe indicar, cuáles serán los sitios de acopio y finales para su disposición y no limitarse a mencionar que se realizará en sitios autorizados.
 - De igual manera se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 357 de 1997 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, “Por el cual se regula el manejo, transporte y disposición final de escombros y materiales de construcción” y la Resolución 1115 de 2012 de la Secretaria Distrital de Ambiente “Por medio de la cual se adoptan los lineamientos Técnico - Ambientales para las actividades de aprovechamiento y tratamiento de los residuos de construcción y demolición en el Distrito Capital”.

AUTO No. 05689

Por último, la SCASP solicita que dentro de los alcances del permiso se requiera que el contratista presente un informe con registro fotográfico antes del inicio de la ejecución de las obras en donde se detalle el estado de las coberturas de la ZMPA en el tramo en donde se llevará a cabo la intervención (línea Base), y que sirva como elemento de verificación de su estado durante la ejecución del contrato por parte de la SCASP. Este documento deberá servir también como elemento de confirmación de que la zona sea entregada en condiciones mejores, o por lo menos iguales, a las encontradas antes del desarrollo del contrato de obra respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía 7.224.599 de Duitama, Gerente General o a quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de ésta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá a los 23 días del mes de septiembre del 2014



Sandra Patricia Montoya Villarreal
SUBDIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO
SDA-05-2014-4554

Elaboró:

Johanna Paola Bocanegra Olaya C.C: 38141133 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 4/09/2014

Revisó:

María Ximena Ramírez Tovar C.C: 53009230 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 16/09/2014

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 05689

Sandra Patricia Montoya Villarreal

C.C: 51889287

T.P:

CPS:

FECHA 23/09/2014
EJECUCION: